



# Mi Universidad

Nombre del Alumno: Iris Lizbeth Surian Romero

Nombre del tema: Ensayo unidad III y IV

Parcial: I

Nombre de la Materia:

Nombre del profesor: Raul Ramirez Cantoral

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 3

## INTRODUCCION

ESTE ENSAYO EXPLORARÁ EN PROFUNDIDAD LOS CONCEPTOS DE ACCIÓN Y EXCEPCIÓN, ANALIZANDO SUS DEFINICIONES, FUNCIONES Y LA MANERA EN QUE INTERACTÚAN. ESPERANDO QUE LOS CONCEPTOS SEAN COMPENSIBLES, EN LA ACCIÓN PODEMOS COMPRENDER QUE EN TANTO DERECHO PUBLICO TODAS LAS PERSONAS, YA INDEPENDIENTEMENTE SI TENGAN RAZÓN O NO EL DERECHO DE ACCIÓN CORRESPONDE A TODAS LAS PERSONAS PARA EJERCITAR SU DERECHO ANTE EL JUEZ , ABORDA EL TEMA RELACIONADO A SUJETOS DEL PROCESO, DENTRO DE ESTE TEMA PODEMOS DESTACAR EN COMO LOS ACTOS PROCESALES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL SON FUNDAMENTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO JUDICIAL, COMO LAS AUTORIDADES JUEGAN UN PAPEL IMPORTANTE EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA , ETC..

LA PALABRA ACCIÓN TIENE SU ORIGEN EN LA EXPRESIÓN LATINA ACTIO, QUE ERA UN SINÓNIMO DE ACTUS Y ALUDÍA, EN GENERAL, A LOS ACTOS JURÍDICOS. EL CONCEPTO DE ACCIÓN ES UN PILAR FUNDAMENTAL EN EL SISTEMA JUDICIAL, PERMITIENDO A LOS INDIVIDUOS Y ENTIDADES SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DE LOS TRIBUNALES PARA LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS Y LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. LA ACCIÓN GARANTIZA EL ACCESO A LA JUSTICIA Y ASEGURA QUE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES SE INICIEN DE MANERA ADECUADA. COMPRENDER LAS CARACTERÍSTICAS, TIPOS Y REQUISITOS DE LA ACCIÓN ES ESENCIAL PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE LOS DERECHOS PROCESALES Y PARA LA ADMINISTRACIÓN EFECTIVA DE LA JUSTICIA. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA ACCIÓN REFLEJA SU PAPEL CRUCIAL EN EL SISTEMA JUDICIAL COMO EL DERECHO QUE PERMITE A LAS PERSONAS INICIAR PROCEDIMIENTOS JUDICIALES PARA LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS Y LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS. LA ACCIÓN, COMO DERECHO PROCESAL, GARANTIZA EL ACCESO A LA JUSTICIA Y ASEGURA QUE LOS CONFLICTOS SE RESUELVAN DE MANERA JUSTA Y EQUITATIVA. COMPRENDER SUS CARACTERÍSTICAS, CLASIFICACIONES Y REQUISITOS ES ESENCIAL PARA LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y PARA EL EJERCICIO ADECUADO DE LOS DERECHOS PROCESALES. LA ACCIÓN COMO DERECHO MATERIAL DESTACA LA INTERRELACIÓN ENTRE EL DERECHO PROCESAL Y EL DERECHO SUSTANTIVO. LA ACCIÓN PERMITE A LAS PERSONAS ACCEDER AL SISTEMA JUDICIAL PARA PROTEGER Y HACER VALER SUS DERECHOS MATERIALES, ACTUANDO COMO UN PUENTE ENTRE EL DERECHO SUSTANTIVO Y LA JUSTICIA. ENTENDER LA ACCIÓN EN ESTE CONTEXTO ES CRUCIAL PARA APRECIAR CÓMO EL SISTEMA JUDICIAL ASEGURA LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS Y LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. LA ACCIÓN COMO DERECHO A LA TUTELA CONCRETA DESTACA LA IMPORTANCIA DE QUE EL ACCESO A LA JUSTICIA NO SE LIMITE A UN DERECHO PROCESAL ABSTRACTO, SINO QUE IMPLIQUE LA OBTENCIÓN DE UNA PROTECCIÓN ESPECÍFICA Y EFECTIVA PARA LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS. AL CONSIDERAR LA ACCIÓN EN ESTE CONTEXTO, SE ASEGURA QUE EL SISTEMA JUDICIAL ACTÚE DE MANERA JUSTA Y EQUITATIVA, PROPORCIONANDO SOLUCIONES ADAPTADAS A LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE CADA CASO. ESTE ENFOQUE REFUERZA EL ESTADO DE DERECHO Y LA CONFIANZA EN EL SISTEMA JUDICIAL, GARANTIZANDO QUE LOS DERECHOS SEAN PROTEGIDOS Y REALIZADOS DE MANERA EFECTIVA. LA TEORÍA QUE ENTIENDE A LA ACCIÓN EN SENTIDO ABSTRACTO SEÑALA QUE ESTA ES UN DERECHO QUE CORRESPONDE NO SOLO A QUIEN EFECTIVAMENTE TIENE UN DERECHO SUBJETIVO

MATERIAL, ES DECIR, A QUIEN TIENE RAZÓN, SINO A CUALQUIERA QUE SE DIRIJA AL JUEZ PARA OBTENER UNA SENTENCIA SOBRE SU PRETENSIÓN, SEA ESTA FUNDADA O INFUNDADA, RESALTA LA IMPORTANCIA DE LA ACCIÓN JUDICIAL NO SOLO COMO UN MECANISMO PARA HACER VALER DERECHOS MATERIALES, SINO COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL INHERENTE AL ACCESO A LA JUSTICIA. ESTE ENFOQUE ASEGURA QUE TODOS LOS INDIVIDUOS PUEDAN SOLICITAR LA INTERVENCIÓN JUDICIAL PARA RESOLVER CONFLICTOS Y PROTEGER SUS DERECHOS, SIN DEPENDER INICIALMENTE DE LA PRUEBA O CONFIRMACIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS. AL CONSIDERAR LA ACCIÓN DE ESTA MANERA, SE REFUERZA EL ACCESO UNIVERSAL A LA JUSTICIA, LA INTEGRIDAD DEL SISTEMA JUDICIAL Y LA RESOLUCIÓN EFICIENTE DE DISPUTAS. LAS CONDICIONES DE LA ACCIÓN EN LA TEORÍA GENERAL DEL PROCESO SON REQUISITOS ESENCIALES QUE GARANTIZAN QUE LAS DEMANDAS SEAN PROCESADAS DE MANERA VÁLIDA Y EFICIENTE. ESTAS CONDICIONES ASEGURAN QUE SOLO LAS PERSONAS CON UN INTERÉS LEGÍTIMO, CAPACIDAD PROCESAL, Y QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS LEGALES Y PROCESALES PUEDAN ACCEDER AL SISTEMA JUDICIAL. ASIMISMO, ASEGURAN QUE LOS TRIBUNALES SEAN COMPETENTES Y QUE SE SIGAN LOS PROCEDIMIENTOS ADECUADOS PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS.

EL INTERÉS JURÍDICO SÍ ES UN REQUISITO DE LA ACCIÓN, TAL COMO LO PREVÉN EL ART. 1º DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ES UNA CONDICIÓN ESENCIAL EN EL PROCESO JUDICIAL QUE ASEGURA QUE LAS ACCIONES LEGALES SEAN INICIADAS POR PERSONAS QUE TIENEN UN VÍNCULO REAL Y CONCRETO CON EL OBJETO DEL LITIGIO. ESTE REQUISITO GARANTIZA QUE EL SISTEMA JUDICIAL SEA UTILIZADO DE MANERA EFICIENTE Y ADECUADA PARA RESOLVER CONFLICTOS Y PROTEGER DERECHOS, EVITANDO LITIGIOS FRÍVOLOS Y PROMOVRIENDO UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EFECTIVA. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA ENTENDIDO AL INTERÉS PARA ACTUAR COMO LA NECESIDAD DE OBTENER UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE PROTEJA UN DERECHO RECONOCIDO A UNA PERSONA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, ANTE SU VIOLACIÓN O DESCONOCIMIENTO POR PARTE DE OTRA PERSONA, O BIEN CUANDO SIMPLEMENTE EXISTA UN ESTADO DE INCERTIDUMBRE QUE DEBA SER ELIMINADO MEDIANTE LA DECLARACIÓN JUDICIAL.

EN EL DERECHO ROMANO LA EXCEPTIO SURGIÓ EN EL PERIODO DEL PROCESO PER FORMULAS O FORMULARIO, COMO UN MEDIO DE DEFENSA DEL DEMANDADO. CONSISTÍA EN UNA CLÁUSULA QUE EL MAGISTRADO, A

PETICIÓN DEL DEMANDADO, INSERTABA EN LA FÓRMULA PARA QUE EL JUEZ, SI RESULTABAN PROBADAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO ALEGADAS POR EL DEMANDADO, ABSOLVIERA A ESTE. EN UN SENTIDO AMPLIO, POR EXCEPCIÓN SE ENTIENDE EL DERECHO SUBJETIVO PROCESAL QUE TIENE EL DEMANDADO PARA CONTRADECIR U OPONERSE A LA ACCIÓN O A LA PRETENSIÓN HECHAS VALER POR LA PARTE ACTORA. EN ESTE SENTIDO, LA EXCEPCIÓN SE IDENTIFICA CON EL DERECHO DE DEFENSA EN JUICIO; CON LO QUE CON TODO ACIERTO COUTURE DENOMINA EL DERECHO PROCESAL DE DEFENDERSE. DENTRO DE ESTE SIGNIFICADO TAMBIÉN SE DESIGNA A LA EXCEPCIÓN COMO DERECHO DE CONTRADICCIÓN, LAS EXCEPCIONES SON HERRAMIENTAS PROCESALES ESENCIALES QUE PERMITEN A LAS PARTES CUESTIONAR LA ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE UNA DEMANDA EN FUNCIÓN DE ASPECTOS FORMALES Y SUSTANTIVOS. SU ADECUADA APLICACIÓN ES FUNDAMENTAL PARA LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, GARANTIZANDO QUE EL PROCESO JUDICIAL SE DESARROLLE DE MANERA EFICIENTE Y EQUITATIVA.

LA ACCIÓN ES EL DERECHO DE INICIAR UN PROCESO JUDICIAL, LA EXCEPCIÓN ES EL MECANISMO PARA CUESTIONAR LA ADMISIBILIDAD O MÉRITO DE LA DEMANDA, Y EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL ES EL DERECHO FUNDAMENTAL A ACCEDER A LOS TRIBUNALES PARA LA PROTECCIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS. ESTOS CONCEPTOS SON INTERDEPENDIENTES Y ESENCIALES PARA ASEGURAR UN SISTEMA JUDICIAL JUSTO Y EFICIENTE, GARANTIZANDO TANTO LA OPORTUNIDAD DE BUSCAR JUSTICIA COMO LA INTEGRIDAD Y LEGALIDAD DEL PROCESO. LOS ACTOS PROCESALES SON ESENCIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA JUDICIAL. PERMITEN QUE LAS PARTES PRESENTEN SUS CASOS, QUE EL TRIBUNAL RECOJA Y VALORE PRUEBAS, QUE SE RESUELVAN LAS DISPUTAS Y QUE SE EJECUTE LA DECISIÓN FINAL. SU CORRECTA REALIZACIÓN ES CRUCIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ASEGURANDO QUE EL PROCESO SE DESARROLLE DE MANERA ORDENADA Y EFICIENTE, Y QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS DE TODAS LAS PARTES INVOLUCRADAS.

UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DEL ACTO PROCESAL CONSISTE EN QUE REGULARMENTE SE MANIFIESTA DENTRO DE LA SECUENCIA DE ACTOS QUE INTEGRAN EL PROCESO, POR LO QUE SOLO SE LE PUEDE AISLAR CON LA FINALIDAD DE ANALIZARLO. LAS CONDICIONES DEL ACTO PROCESAL SON FUNDAMENTALES PARA ASEGURAR LA VALIDEZ, EFICACIA Y JUSTICIA EN EL PROCESO JUDICIAL.

CUMPLIR CON ESTAS CONDICIONES GARANTIZA QUE LOS ACTOS PROCESALES SE REALICEN DE MANERA ORDENADA Y CONFORME A LA LEY, PROTEGIENDO LOS DERECHOS DE LAS PARTES Y ASEGURANDO UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ADECUADA Y EFECTIVA.

LA FORMA ES LA MANERA COMO DEBEN EXTERIORIZARSE LOS ACTOS PROCESALES. LAS LEYES PROCESALES DISPONEN QUE TANTO LOS ACTOS DEL JUZGADOR COMO LOS ACTOS DE LAS PARTES Y DEMÁS PARTICIPANTES DEBAN EXPRESARSE EN ESPAÑOL; Y QUE LOS DOCUMENTOS REDACTADOS EN IDIOMA EXTRANJERO DEBAN ACOMPAÑARSE DE LA CORRESPONDIENTE TRADUCCIÓN AL CASTELLANO. LAS PERSONAS QUE NO HABLEN EL IDIOMA ESPAÑOL DEBERÁN RENDIR SU DECLARACIÓN POR MEDIO DE INTÉRPRETES. ADEMÁS DE LA FORMA EN QUE DEBEN EXTERIORIZARSE, LOS ACTOS PROCESALES DEBEN CUMPLIR DETERMINADAS CONDICIONES DE TIEMPO. LA ADECUADA REGULACIÓN Y MANEJO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PROCESALES ASEGURA QUE LOS ACTOS PROCESALES SE REALICEN DE MANERA OPORTUNA, PROTEGE LOS DERECHOS DE LAS PARTES, Y CONTRIBUYE A LA EFICIENCIA Y EQUIDAD DEL PROCESO JUDICIAL. LA GESTIÓN EFECTIVA DEL TIEMPO ES CLAVE PARA GARANTIZAR QUE EL PROCESO SE DESARROLLE DE MANERA ORDENADA Y JUSTA, Y PARA MANTENER LA CONFIANZA EN EL SISTEMA JUDICIAL. EL LUGAR ES UN COMPONENTE ESENCIAL QUE ASEGURA QUE LOS ACTOS PROCESALES SE REALICEN EN EL LUGAR ADECUADO Y CONFORME A LAS NORMAS DE COMPETENCIA TERRITORIAL. LA ADECUADA DETERMINACIÓN Y GESTIÓN DEL LUGAR CONTRIBUYE A LA VALIDEZ DE LOS ACTOS PROCESALES, GARANTIZA EL ACCESO EQUITATIVO A LA JUSTICIA, Y FACILITA LA EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA DEL PROCESO JUDICIAL. EL RESPETO POR LAS NORMAS RELACIONADAS CON EL LUGAR ES FUNDAMENTAL PARA ASEGURAR QUE EL PROCESO SE DESARROLLE DE MANERA ORDENADA Y JUSTA. LOS PRINCIPALES ACTOS PROCESALES DE LAS PARTES PUEDEN SER DE PETICIÓN, DE PRUEBA, DE ALEGACIÓN, DE IMPUGNACIÓN O DE DISPOSICIÓN, CUANDO HABLAMOS DE ACTOS DE REPETICIÓN NOS REFERIMOS A QUE SON AQUELLOS EN LOS QUE LAS PARTES EXPRESAN AL JUZGADOR SU PRETENSIÓN O RECLAMACIÓN O SU EXCEPCIÓN, SOLICITÁNDOLE QUE, UNA VEZ AGOTADOS LOS ACTOS PROCESALES NECESARIOS, DICTE SENTENCIA EN LA QUE DECLARE FUNDADA DICHA PRETENSIÓN O EXCEPCIÓN, SE DIRIGEN A OBTENER LA CERTEZA DEL JUZGADOR SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR O DEL ACUSADOR. ESTOS ACTOS SON BÁSICAMENTE DE TRES CLASES: ACTOS DE OFRECIMIENTO O

PROPOSICIÓN DE LAS PRUEBAS; ACTOS DE PREPARACIÓN, Y ACTOS DE EJECUCIÓN O PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS.

LOS ACTOS PROCESALES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL SON FUNDAMENTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO JUDICIAL Y PARA LA RESOLUCIÓN EFECTIVA DE CONFLICTOS. DESDE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA HASTA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA, CADA ACTO REALIZADO POR EL JUEZ O TRIBUNAL TIENE UN IMPACTO SIGNIFICATIVO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. COMPRENDER ESTOS ACTOS ES ESENCIAL PARA VALORAR LA IMPORTANCIA DEL PAPEL DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL EN LA GARANTÍA DE UN PROCESO JUDICIAL JUSTO Y EFICIENTE. LOS ACTOS PROCESALES DE LOS TERCEROS SON AQUELLOS REALIZADOS POR PERSONAS QUE NO SON PARTE PRINCIPAL DEL LITIGIO, PERO QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO JUDICIAL DE MANERA RELEVANTE. ESTOS ACTOS SON FUNDAMENTALES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO, YA QUE PUEDEN INFLUIR EN LA RESOLUCIÓN DEL CASO Y EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ESTOS ACTOS PROCESALES DE LOS TERCEROS PUEDEN CLASIFICARSE COMO ACTOS DE PRUEBA Y ACTOS DE COOPERACIÓN. DENTRO DE LA CALSE DE ACTOS DE PRUEBA SE INCLUYEN LAS DECLARACIONES DE TESTIGOS SOBRE HECHOS RELEVANTES PARA LA DECISIÓN DEL LITIGIO, LOS DICTÁMENES QUE RINDEN LOS PERITOS SOBRE ASPECTOS , EN ACTOS DE COOPERACIÓN SE PUEDE DESTACAR LOS ACTOS DE COLABORACIÓN QUE DEMÁS AUTORIDADES DEBEN DAR PARA EL CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROCESO JUEGAN UN PAPEL FUNDAMENTAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ASEGURANDO QUE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES SE DESARROLLEN CONFORME A LA LEY Y QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS DE LAS PARTES. DESDE JUECES Y TRIBUNALES HASTA FISCALES Y DEFENSORES, CADA AUTORIDAD TIENE FUNCIONES ESPECÍFICAS QUE CONTRIBUYEN A LA RESOLUCIÓN JUSTA Y EQUITATIVA DE LOS CONFLICTOS. COMPRENDER SUS ROLES Y ACTOS PROCESALES ES ESENCIAL PARA VALORAR LA EFICACIA Y LA INTEGRIDAD DEL SISTEMA JUDICIAL.

DE ACUERDO CON EL ART. 94 DE LA CONSTITUCIÓN, LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SON: LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL TRIBUNAL ELECTORAL, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y LOS JUZGADOS DE DISTRITO ESTOS DESEMPEÑAN ROLES ESPECÍFICOS QUE ASEGURAN LA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y

APLICACIÓN DE LA LEY. LA INDEPENDENCIA Y COMPETENCIA DE ESTAS AUTORIDADES SON ESENCIALES PARA EL FUNCIONAMIENTO EFECTIVO DEL SISTEMA JUDICIAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN MÉXICO.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ES EL ÓRGANO JUDICIAL SUPERIOR DEL PAÍS, ENCARGADO DE GARANTIZAR LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y DE RESOLVER LOS CASOS MÁS IMPORTANTES EN EL ÁMBITO FEDERAL. SU EXISTENCIA Y FUNCIONES ESTÁN ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SU PROPÓSITO ES ASEGURAR LA JUSTICIA, PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS, Y MANTENER EL EQUILIBRIO ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO. DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40 CONSTITUCIONAL, POR VOLUNTAD DEL PUEBLO NOS CONSTITUIMOS COMO UNA REPÚBLICA REPRESENTATIVA DEMOCRÁTICA LAICA FEDERAL, Y, APEGADO A LA CARACTERÍSTICA PRINCIPAL DE TODO ESTADO DEMOCRÁTICO, DEBEN ESTABLECERSE LOS MECANISMOS QUE PERMITAN PARTICIPAR A TODOS EN LA TOMA DE DECISIONES DEL PAÍS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO SE INTEGRAN POR TRES MAGISTRADOS, SON UNA PIEZA CLAVE EN EL SISTEMA JUDICIAL FEDERAL DE MÉXICO, ESTOS TRIBUNALES SON COMPETENTES PARA CONOCER TANTO DE LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO QUE SE PROMUEVAN EN CONTRA DE SENTENCIAS DEFINITIVAS Y EN CONTRA DE RESOLUCIONES QUE PONGAN FIN AL JUICIO, COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE SE INTERPONGAN EN CONTRA DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS JUECES DE DISTRITO, EN LOS JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO.

LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN, CONOCIDOS FORMALMENTE COMO TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, SON FUNDAMENTALES PARA EL SISTEMA JUDICIAL FEDERAL EN MÉXICO. SU ESTRUCTURA COLEGIADA Y SU COMPETENCIA EN LA REVISIÓN DE SENTENCIAS Y JUICIOS DE AMPARO GARANTIZAN QUE EL PROCESO JUDICIAL SEA JUSTO Y QUE LAS DECISIONES SE AJUSTEN A LA LEY. SU PAPEL EN LA INTERPRETACIÓN UNIFORME DE LA LEY Y EN LA CORRECCIÓN DE ERRORES EN LA PRIMERA INSTANCIA ES ESENCIAL PARA LA ESTABILIDAD JURÍDICA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. LOS JUZGADOS DE DISTRITO TIENEN COMO TITULAR A UN JUEZ, ON EL PRIMER NIVEL EN LA JERARQUÍA JUDICIAL FEDERAL EN MÉXICO. SU FUNCIÓN PRINCIPAL ES RESOLVER LOS CASOS QUE SE LES PRESENTAN EN PRIMERA INSTANCIA, YA SEA EN MATERIA CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA, LABORAL O DE AMPARO. ESTOS JUZGADOS ASEGURAN

QUE LAS DECISIONES SE TOMEN BASADAS EN LA LEY Y LOS HECHOS PRESENTADOS, PROPORCIONANDO UN PRIMER PASO EN EL PROCESO JUDICIAL FEDERAL, SUS FACULTADES NECESARIAS ES CONOCER DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO O APLICACIÓN DE LEYES FEDERALES EN LAS MATERIAS CIVIL, PENAL Y ADMINISTRATIVA, RESOLVER JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA CIVIL, PENAL, ADMINISTRATIVA Y LABORAL Y TAMBIÉN EXISTEN JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN EJECUCIÓN DE PENAS. EL TRIBUNAL ELECTORAL FUNCIONA A TRAVÉS DE UNA SALA SUPERIOR, INTEGRADA POR SIETE MAGISTRADOS, Y DE CINCO SALAS REGIONALES, COMPUESTAS CADA UNA DE TRES MAGISTRADOS, ES EL ÓRGANO JURISDICCIONAL RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, Y RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS EN MATERIA ELECTORAL EN MÉXICO. SU FUNCIÓN PRINCIPAL ES GARANTIZAR LA LEGALIDAD Y LA EQUIDAD EN LOS PROCESOS ELECTORALES, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS. EL PODER JUDICIAL DE LOS ESTADOS EN MÉXICO ES UN COMPONENTE ESENCIAL DEL SISTEMA FEDERAL DE JUSTICIA, ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA A NIVEL ESTATAL. CADA UNO DE LOS 32 ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA TIENE SU PROPIO SISTEMA JUDICIAL, CON ESTRUCTURAS Y COMPETENCIAS QUE VARÍAN SEGÚN LAS PARTICULARIDADES DE CADA ENTIDAD, ES INDEPENDIENTE Y TIENE LA RESPONSABILIDAD DE RESOLVER CONFLICTOS LEGALES, APLICAR LAS LEYES ESTATALES Y GARANTIZAR LA JUSTICIA EN EL ÁMBITO LOCAL. ESTE PODER ESTÁ DISEÑADO PARA OPERAR EN PARALELO CON EL PODER JUDICIAL FEDERAL, MANEJANDO CASOS QUE NO ESTÁN SUJETOS A LA JURISDICCIÓN FEDERAL. LOS JUZGADOS LOCALES SON UNA PARTE FUNDAMENTAL DEL SISTEMA JUDICIAL EN MÉXICO, ENCARGADOS DE RESOLVER CASOS EN PRIMERA INSTANCIA A NIVEL ESTATAL. SU ESTRUCTURA Y FUNCIONES PERMITEN LA ADMINISTRACIÓN EFECTIVA DE JUSTICIA EN EL ÁMBITO LOCAL, ABORDANDO UNA AMPLIA GAMA DE ASUNTOS CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVOS Y LABORALES. LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE ESTOS TRIBUNALES ASEGURAN QUE LOS CIUDADANOS TENGAN ACCESO A LA JUSTICIA DE MANERA ACCESIBLE Y EQUITATIVA, CONTRIBUYENDO SIGNIFICATIVAMENTE AL EQUILIBRIO Y EFICACIA DEL SISTEMA JUDICIAL EN EL PAÍS.

LA ACCIÓN PROCESAL ES EL ACTO MEDIANTE EL CUAL UNA PARTE INICIA UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL PARA OBTENER LA TUTELA DE UN DERECHO O INTERÉS. REPRESENTA EL IMPULSO INICIAL DEL PROCESO Y TIENE COMO OBJETIVO HACER QUE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL

INTERVENGA PARA RESOLVER UNA CONTROVERSIA O CONFLICTO, SE ENCUENTRA COMPUESTA, POR EL ACTOR, EL DEMANDADO Y EL ÓRGANO JURISDICCIONAL. LAS PARTES, AL IGUAL QUE EL JUZGADOR, SON LOS SUJETOS PRINCIPALES DE LA RELACIÓN JURÍDICA PROCESAL. ALCALÁ ZAMORA DEFINE A LAS PARTES “COMO LOS SUJETOS QUE RECLAMAN UNA DECISIÓN JURISDICCIONAL RESPECTO A LA PRETENSIÓN QUE EN EL PROCESO SE DEBATE”. EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO LAS PARTES RECIBEN DENOMINACIONES ESPECÍFICAS CUANDO INTERPONEN RECURSOS, POR EJEMPLO SE LLAMA APELANTE AL QUE INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN Y APELADO A LA CONTRAPARTE, ETCÉTERA. EL JUZGADOR ES EL PROFESIONAL DE LA JUSTICIA ENCARGADO DE PRESIDIR Y DIRIGIR EL PROCESO JUDICIAL, EVALUAR LAS PRUEBAS Y ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LAS PARTES, Y DICTAR UNA SENTENCIA QUE RESUELVAN EL CONFLICTO. EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA JUDICIAL, EL JUZGADOR PUEDE SER UN JUEZ O UN MAGISTRADO, DEPENDIENDO DE LA JURISDICCIÓN Y EL NIVEL DEL TRIBUNAL. AL ACTOR SE LE DENOMINA CONTRA DEMANDANTE O RECONVENIENTE, PUEDE OCURRIR QUE EN EL JUICIO SEGUIDO ENTRE DOS O MÁS PERSONAS INTERVENGA UN TERCERO, YA SEA COMO COADYUVANTE DE UNA DE ELLAS O COMO EXCLUYENTE, EL DEMANDADO ES AQUELLA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA FRENTE A LA QUE SE DIRIGE LA DEMANDA Y, POR TANTO, LA ACCIÓN CONTENIDA EN LA MISMA. EL DEMANDADO, POR TANTO, ES UNA PARTE EN EL PROCESO FRENTE A LA QUE LA OTRA PARTE, EL ACTOR O DEMANDANTE, EJERCITA LA ACCIÓN Y PLANTEA LA LITIS. LA EXPRESIÓN TERCERO, DENTRO DEL DERECHO PROCESAL, SE DEFINE POR EXCLUSIÓN: ES TERCERO TODO AQUEL QUE NO ES PARTE EN UN PROCESO. EN ESTE SENTIDO, SON TERCEROS TANTO AQUELLAS PERSONAS QUE NO HAN PARTICIPADO EN EL PROCESO COMO LAS QUE HAN INTERVENIDO EN EL MISMO.

EL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO SE REFIERE A LOS REPRESENTANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE ESTÁN ASIGNADOS A UNA DETERMINADA JURISDICCIÓN, DEPENDENCIA, O ESPECIALIDAD DENTRO DEL SISTEMA DE JUSTICIA. EN EL CONTEXTO DEL DERECHO PENAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN VARIOS PAÍSES, EL MINISTERIO PÚBLICO DESEMPEÑA UN ROL CRUCIAL EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS, ASÍ COMO EN LA PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO.

## CONCLUSION

CONCLUYENDO CON ESTO PODEMOS DECIR QUE LA ACCIÓN ES UNA GARANTÍA PROCESAL CONSAGRADA EN LA CONSTITUCIÓN QUE FORMALIZA EL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA JUSTICIA, SU CONSECUENCIA ES EL DERECHO DE EXCEPCIÓN, EL CUAL NO ES UNA GARANTÍA PROCESAL SINO QUE ES UN ACTO JURÍDICO. DE LA MISMA FORMA QUE COMPRENDÍ QUE LOS SUJETOS DEL PROCESO SON LAS PERSONAS ENTRE LAS CUALES SE CONSTITUYE LA RELACIÓN PROCESAL, EL JUEZ ES QUIEN DEBE CONTAR CON LA DESTREZA, HABILIDAD Y CONOCIMIENTO AJUSTADOS A UN JUICIO.